



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00258 00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA JARAMILLO MENESES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DIANA PATRICIA JARAMILLO MENESES en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Adecuará el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda.
- Adecuar los datos del proceso que obran en la pagina 1, ya que estos corresponden a otro proceso diferente al que nos ocupa

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA GALEANO RODRIGUEZ identificada con T.P. 274.528 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 67 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 7 de septiembre de 2020.  _____ Secretario
--

Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e1a336f277691ac89ba2db851560fc0c045bbd95ab1c488e0da0f7f4458415

Documento generado en 04/09/2020 12:46:52 p.m.